



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

///del Plata, 6 de marzo de 2025.-

Y VISTOS: Para resolver el presente legajo **FMP 17036/2016/TO2/53** caratulado "**MORBIDO SEBASTIÁN LEANDRO S/ Legajo de Ejecución Penal**", de trámite por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de ésta ciudad.

De la sentencia dictada en fecha 2 de noviembre de 2022 surge que Sebastián Leandro Morbido (cuyos datos filiatorios obran en el exordio), fue condenado a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN bajo la modalidad de arresto domiciliario con vigilancia electrónica, accesorias legales, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas y las costas del proceso como coautor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la intervención de más de tres personas en forma organizada (arts. 5, 12, 29 inc. 3 y 45 del CP., 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737, 431 bis, 530 y 531 del CPPN) .

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#37384925#446503390#20250306131307369

Del cómputo de pena confeccionado por secretaría a su respecto el 13 de diciembre de 2022, surge que el vencimiento de la pena privativa de libertad de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN que le fuera impuesta por este tribunal operará el 7 de marzo del corriente año.

Ello así, encontrándose detenido a disposición exclusiva de este tribunal, corresponde disponer su libertad, la que se hará efectiva en la fecha señalada supra desde su lugar de alojamiento, sito en calle Bormidas 6309 de esta ciudad y siempre que no registre orden restrictiva de libertad emanada de otra autoridad jurisdiccional competente.

Ahora bien, respecto de la pena de multa que le fuera impuesta al nocente, no obrando constancia de su cancelación, es que fue intimado a acreditar el cumplimiento del pago de la misma, a lo que la defensa manifestó a fs. 142 la imposibilidad de cumplir con dicha manda por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

encontrarse en situación de vulnerabilidad económica y solicitó se otorgue una prórroga de plazos.

Habiéndole corrido vista al fiscal en los términos del art. 65 inc. 4 del C.P., dictaminó a fs. 144 en favor de declarar la prescripción de la pena pecuniaria oportunamente impuesta a Morbido, por encontrarse firme la sentencia de fecha 2 de noviembre de 2022 y haber sido superados los dos años previstos por el Código Penal.

Teniendo presente que el marco normativo aplicable al caso, dispone que: "las penas se prescriben en los términos siguientes:(...) 4° La de multa, a los dos años" (art. 65 inc. 4 del CP) y el art. 66 que la "prescripción de la pena empezará a correr desde la medianoche del día en que se notificare al reo la sentencia firme o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta hubiera empezado a cumplirse"; habiendo



transcurrido los dos años exigidos por la norma desde la imposición de la pena de multa, es que habré de tener por prescripta la misma.

Por lo expuesto,

RESUELVO: 1) DISPONER LA LIBERTAD DE SEBASTIÁN LEANDRO MORBIDO (DNI N°191.707, argentino, nacido el 4 de febrero de 1986 en Capital Federal, hijo de Carlos Alberto Morbido y de Claudia Gloria Frank), por agotamiento de la pena temporal de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN bajo la modalidad de arresto domiciliario con vigilancia electrónica, accesorias legales, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas y las costas del proceso como coautor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la intervención de más de tres personas en forma organizada (arts. 5, 12, 29 inc. 3 y 45 del CP., 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737, 431 bis, 530 y 531 del CPPN), impuesta por este Tribunal en causa nro. 17036/2016/T02, la que se hará efectiva el día 7 de marzo del corriente

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#37384925#446503390#20250306131307369



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

año, siempre que no registre orden restrictiva de libertad emanada por otra autoridad jurisdiccional competente, desde el domicilio en el que se encuentra cumpliendo arresto domiciliario, sito en calle Bormidas 6309 de esta ciudad. A tal efecto, habré de autorizar al Jefe de la DUOF Local a que, por intermedio del personal que designe, de cumplimiento a lo aquí dispuesto.

2) DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE MULTA de cuarenta y cinco (45)= unidades fijas que le fuera impuesta a SEBASTIÁN LEANDRO MORBIDO, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 65 inc. 4° y 66 del C.P

3) COMUNÍQUESE el presente a la DAPBVE a fin que proceda a retirar el dispositivo de monitoreo que porta Morbido.

Cumplido, habré de tener por finalizado el presente incidente, declarar el cese de la intervención del suscripto y girar las presentes actuaciones a la secretaría general de este tribunal a los fines que estime corresponder.

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#37384925#446503390#20250306131307369

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la
DAPBVE y a la DCAEP y publíquese.

Ante mí:

Fecha de firma: 06/03/2025

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#37384925#446503390#20250306131307369